

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-00024

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PABLO ARTURO MONTENEGRO.

Pulí, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la medida cautelar de embargo solicitada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de la Apoderada Judicial la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, para el día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), luego de efectuada la correspondiente actualización del crédito y liquidación de costas, dentro de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, seguido en contra del señor PABLO ARTURO MONTENEGRO.

CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, remite escrito solicitando el decreto de unas medidas cautelares en contra del ejecutado PABLO ARTURO MONTENEGRO, por lo que en razón del pedimento, debía efectuarse la correspondiente actualización del crédito y efectuados todos y cada uno de los trámites y corridos los respectivos términos se encuentran las diligencias pendientes de adoptar la decisión que en derecho haya de corresponder.

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita el embargo de todos los productos financieros (CDT, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro) que posea el demandado en la entidad financiera Banco W S.A y Banco Pichincha S.A.

Atendiendo la anterior petición, y revisado el plenario de medidas cautelares, se evidencia que para el diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), se

decretò el embargo y retención de los dineros que el señor PABLO ARTURO MONTENEGRO ostentara en los Bancos Av Villas S.A, Caja Social BCSC S.A., Colpatria S.A., Davivienda S.A., Bogotá S.A., Popular S.A y Bancolombia S.A., y hasta la fecha solamente el Banco Caja Social BCSC S.A., respondió la medida decretada informando que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con esa entidad, es por lo que se REQUERIRA a las demás entidades financieras para que informen lo relativo al registro de la medida cautelar de embargo y retención que les fuera comunicada de manera precedente. LIBRENSE los respectivos oficios.

Ahora bien, en cuanto a la petición de embargo y retención de los dineros que en CDTs, Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes posea el ejecutado PABLO ARTURO MONTENEGRO, esta Funcionaria Judicial, la decretará, pero solamente respecto de las Cuentas Corrientes y los CDTs, habida consideración que el monto de este proceso ejecutivo no asciende al tope de inembargabilidad establecido legalmente para las cuentas de ahorro, por tanto respecto de estas, se DENEGARA la medida peticionada y a ello se estará al momento de resolver.

Corolario de lo anterior, y en razón del nuevo valor de la actualización del crédito con la liquidación de costas y como quiera que son ocho (8) entidades financieras a las que hay que oficiar para que registren la medida de embargo, el nuevo límite de la medida de embargo será la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.481.000.00)

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ, CUNDINAMARCA

RESUELVE

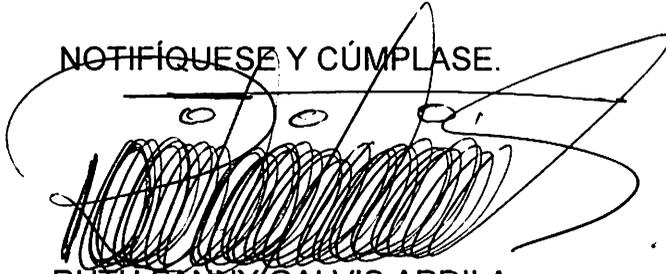
PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en los productos financieros CDTs y Cuentas Corrientes que posea en la entidad financiera Banco W S.A y Banco Pichincha S.A, el demandado el señor PABLO ARTURO MONTENEGRO identificado con C.C No. 79.045.710, atendiendo para ellos las consideraciones esgrimidas anteriormente. LIBRENSE los oficios correspondientes.

SEGUNDO.- NIEGASE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro posea el ejecutado PABLO ARTURO MONTENEGRO identificado con la C.C. No. 79.045.710, atendiendo para ello el argumento señalado en el cuerpo de este proveído.

TERCERO.- REQUIERASE a los bancos AV VILLAS S.A., COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTA S.A., POPULAR S.A. Y BANCOLOMBIA S.A., para que den respuesta al oficio que les fuera librado de manera antecedente y en el cual se les comunicaba la medida de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y CDTs, ostentara el señor PABLO ARTURO MONTENEGRO identificado con la C.C. No. 79.045.710. LIBRENSE los oficios.

CUARTO.- TENGASE como limite de la medida cautelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.481.000.00) para cada una de las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

“ “

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA
PULI, CUNDINAMARCA **25 OCT 2021**

Por anotación en el estado No. 090 de esta fecha fue notificado el presente auto.



LAURA CAMILA PÉREZ SEGURA
Secretaria